Defensoría del Pueblo
Provincia de Santiago del Estero

DEFENSORIA DEL PUEBLO DE TUCUMAN

**CONVENIO MARCO ENTRE LAS DEFENSORIAS DEL PUEBLO PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA CUENCA SALÍ-DULCE**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo el día y hora designado para la reunión propiciada por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santiago del Estero, en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo de la Nación, con la presencia del **Dr. Anselmo Sella**, en su carácter de Defensor del Pueblo de la Nación, la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santiago del Estero, representada en este acto por el **Dr. Martín Díaz Achával**, en su carácter de Defensor del Pueblo de la Provincia de Santiago del Estero y la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Tucumán, representada en este acto por el **Arq. Hugo Cabral Cherniak**, en su carácter de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán, concurren a este organismo, para contribuir al proceso de fiscalización que desarrollan las autoridades públicas.

**ANTECEDENTES:**

Atento al Art. 4 del ACTA ACUERDO ENTRE LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, Y DEFENSORIA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL

ESTERO, que se adjunta como Anexo, el cual reza: *"Instituir un procedimiento de consultas o participación ciudadana. Al efecto el Defensor del Pueblo de la Provincia de Santiago del Estero deberá convocar al Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán y de la Nación, para que en forma conjunta se de participación a entidades ambientalistas locales, sectores sociales concernidos o legítimamente interesados en la preservación del ambiente, el desarrollo sustentable de la cuenca y el debido cumplimiento de las metas y objetivos estipulados en la presente, conforme los Art. 19 y 20 de la Ley General de Ambiente Nº 25.675".*

**Y CONSIDERANDO:**

La necesidad y conveniencia de establecer y desarrollar relaciones para el control de todas las actividades relativas al cumplimiento de lo establecido en el Art. 4 previamente expuesto.

Que las Defensorías del Pueblo poseen la misión constitucional de defender los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución, ante hechos, actos u omisiones de la Administración y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas.

El rol de las asociaciones y, particularmente, el de las ONGs vinculado a la concientización y defensa de la protección de la problemática ambiental que reúne a ambas provincias y a la Nación, para mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Que la información ambiental y la participación social son derechos ambientales consagrados de los ciudadanos y ciudadanas, que permiten un canal permanente de intercambio de ideas, experiencias y conocimientos, entre gobernantes y gobernados, proporcionando oportunidades para la cooperación y coordinación entre gobiernos y sociedad civil, para lo cual las Defensorías del Pueblo pueden contribuir.

Que por tal motivo, se coincide en la necesidad de convocar entidades ambientalistas locales, sectores sociales concernidos o legítimamente interesados en la preservación del ambiente, el desarrollo sustentable de la cuenca, las ONGs y las asociaciones legalmente constituidas a tales efectos para el control participativo del cumplimiento de los objetivos, las metas, obligaciones y los plazos dispuestos por el acuerdo mencionado en los antecedentes del presente Convenio.

En virtud de ello **ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Implementar las acciones necesarias para desarrollar procedimientos de consulta y/o control participativo del plan para la prevención de la contaminación ambiental de la Cuenca Salí- Dulce que desarrollarán los firmantes del Acta Acuerdo mencionada en los Antecedentes de la presente, en coincidencia con lo allí acordado por las autoridades públicas.

**SEGUNDO:** Conformar un Órgano Consultivo, integrado por las tres Defensorías, a fin de tornar operativo el presente Acuerdo. Las decisiones de dicho órgano se tomarán por consenso, y sus informes, actas y declaraciones deberán ser refrendadas por todas las partes.

**TERCERO:** Convocar a una ronda de consulta a entidades ambientalistas locales, sectores sociales concernidos o legítimamente interesados en la preservación del ambiente y el desarrollo sustentable de la cuenca, las ONGs y asociaciones legalmente constituidas a tales efectos, para poner en conocimiento de las mismas lo actuado por las Defensorías y la información que generen las autoridades respectivas. A sus efectos, cada Defensoría instaurará los mecanismos que considere pertinentes.

**CUARTO:** Realizar reuniones mensuales del Órgano Consultivo y con las autoridades públicas a fin de analizar la información que se vaya produciendo en el marco del Acta Acuerdo. En las mismas podrán participar los firmantes y/o sus representantes.

**QUINTO:** Convocar reuniones amplias con asociaciones ambientalistas locales, sectores sociales concernidos o legítimamente interesados en la preservación del ambiente, el desarrollo sustentable de la cuenca, las ONGs y asociaciones legalmente constituidas a tales efectos, antes del 30 de marzo de 2012.

En prueba de conformidad, las partes suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de enero del año 2012.-